REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

25 de agosto de 2022

Radicado	05-001-41-05-003-**2022-00158**-00
Demandante	**EUBRINDES DE JESÚS CALLEJAS LONDOÑO**
Demandado	**ARTES GRÁFICAS LITOEMPASTAR S.A.S**
Asunto	Admite demanda, Notifica por conducta concluyente y Fija audiencia

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, en atención al memorial visible a ítem N° 6 del expediente digital, evidencia el despacho que se han satisfecho oportunamente los requerimientos exigidos mediante auto proferido el **7 de julio de 2022**; en consecuencia, se tiene que la demanda se ajusta los requisitos legales establecidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por las Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998.

Ahora, sería del caso instar a la parte demandante para que procediera a notificar el auto admisorio de la demanda según lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y la S.S en concordancia con los artículos 33 ibídem y 8° de la Ley 2213 de 2022; no obstante, encuentra esta judicatura que visible a páginas 37 – 38 del ítem N° 7 del expediente digital, reposa poder especial, amplio y suficiente otorgado por el representante legal de la sociedad **ARTES GRÁFICAS LITOEMPASTAR S.A.S**, señor **JHON FREDY OCAMPO CASTRILLÓN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8´103.361, a favor de la Doctora **NATASHA RUIZ RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.128.441.993 y portadora de la tarjeta profesional N° 254.082 del C.S de la J, quien ejerciendo el derecho a la defensa y de manera anticipada presenta contestación de la demanda. En tales circunstancias, resulta imperioso para esta judicatura dar aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso, y por tanto dar por notificada a la pasiva por conducta concluyente.

Así pues, teniendo en cuenta que la notificación personal se hará por estado como lo señala la norma *ut supra* referenciada; en consecuencia, se encuentra integrado el contradictorio en debida forma, por lo cual se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, para el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. Oportunidad donde se agotará la conciliación, el decreto y práctica de pruebas, y se proferirá la decisión correspondiente.

Por último, y ejerciendo un control previo sobre las actuaciones del proceso, observa esta judicatura que la contestación a la demanda visible a páginas 2 – 34 del ítem N° 7 del expediente digital, adolece de requisitos formales consagrados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, esto es, no existe un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones y hechos en que se funda la demanda, indicando los que se admitan, se niegan y los que no le constan, con una manifestación sobre las razones de su respuesta para los dos últimos eventos; así como tampoco se observa los hechos, fundamentos y razones de su defensa, además de las excepciones que pretende hacer valer. En este sentido, procede esta judicatura a **INADMITIR** la contestación a la demanda y conceder un término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto para que la apoderada de la pasiva subsane los requisitos señalados, so pena de darse por no contestado el libelo introductorio del proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASUAS LABORALES DE MEDELLÍN**:

RESUELVE

Primero. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor **EUBRINDES DE JESÚS CALLEJAS LONDOÑO**, en contra de la sociedad **ARTES GRÁFICAS LITOEMPASTAR S.A.S**, representada legalmente por el señor **JHON FREDY OCAMPO CASTRILLÓN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8´103.361.

Segundo. **RECONOCER** personería jurídica a la Doctora **NATASHA RUIZ RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.128.441.993 y portadora de la tarjeta profesional N° 254.082 del C.S de la J, para que represente los intereses de la sociedad **ARTES GRÁFICAS LITOEMPASTAR S.A.S**, representada legalmente por el señor **JHON FREDY OCAMPO CASTRILLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8´103.361.

Tercero. Dar **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad **ARTES GRÁFICAS LITOEMPASTAR S.A.S**, en virtud de las consideraciones *ut supra* señaladas y con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso. La notificación se entenderá surtida a partir del día en que la publique por estados la presente providencia.

Cuarto. INADMITIR la contestación de la demanda allegada por la apoderada de la parte pasiva por los defectos señalados *ut supra*, y por tanto conceder el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia para que adecue su respuesta los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, so pena de darse por no contestado el libelo introductorio del proceso.

Quinto. Se fija para que tenga lugar la celebración de la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, para el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** Precisando, que se llevará a cabo de manera virtual, según lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16/06/2020, se requiere a los apoderados judiciales para que, con antelación a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos en aras de enviar el enlace para el desarrollo de la audiencia.

Advertida la labor de los apoderados judiciales de informar a las a las partes la celebración de la audiencia, deberán verificar los medios tecnológicos que usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir, así se lo comunicarán oportunamente al despacho.

En dicha audiencia, que se celebrará en atención a lo dispuesto estrictamente en la norma en cita, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia en el acto de ser posible. Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el 71 ibídem, si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

INTRUCTIVO INGRESO A SALA DE AUDIENCIAS VIRTUALES.

1. A su correo electrónico previamente informado al despacho, se le remitirá una invitación por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, la cual contendrá como asunto el radicado del proceso para el cual usted está siendo solicitado, la hora y la fecha en la que debe celebrarse la diligencia de acuerdo al auto que la programa, además, en la descripción del correo electrónico encontrará el asunto a resolver y un link de acceso a la carpeta del proceso.
2. Al ingresar al link que se adjunta en el correo electrónico, podrá encontrar el expediente digitalizado del proceso en referencia, además de otras piezas procesales allí contenidas.
3. Llegada la fecha de la audiencia, en el correo electrónico que se menciona en el primer punto, en la parte inferior encontrará un botón de acceso que dice "Unirse a reunión de Microsoft Teams", se recomienda que, 10 minutos antes de la hora indicada para inicio de la audiencia, el usuario presione dicho botón para que ingrese a la sala de audiencias. Cabe anotar que la conexión se puede lograr desde cualquier dispositivo

móvil, sea Tablet, Android, o IPhone o en computadores con Windows o Mac. No es necesario descargar ningún tipo de programa, solo desde el navegador web del dispositivo, usted puede acceder.

4. Una vez haya accedido, encontrará una pantalla en la que usted podrá probar su conexión a internet, su cámara web y su micrófono, elementos esenciales para la correcta celebración de la audiencia. En esta pantalla aparecerá un botón de color morado con la expresión "UNIRSE" el cual usted debe presionar, y ya estará dentro de la sala de audiencias.
5. Una vez en la sala de audiencias, deberá esperar a que la directora del proceso de apertura a la diligencia a la hora señalada.
6. Finalizada la audiencia, usted podrá terminar la reunión y salir de la sala virtual al presionar el botón "FINALIZAR".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ALZATE MONTOYA